

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA

“Servicios de atención jurídica a mujeres víctimas de maltrato
y en condición de refugio: Propuesta de relacionamiento entre
la Fundación Casa de Refugio Matilde y Consultorio Jurídico Gratuito
de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.”

Autora: Jennifer Alicia Celorio Suarez

Directora: Dra. Natacha Reyes

Quito, noviembre, 2022

Resumen

El Estado y las instituciones estatales del sistema de administración de justicia tienen una responsabilidad directa en el deber de garantizar los derechos de los ciudadanos, entre ellos el derecho a una vida libre de violencia. En el presente artículo se analizó la viabilidad de un relacionamiento entre dos instituciones. Por un lado, la Casa de Refugio Matilde, como una institución especializada en la atención integral de violencia intrafamiliar y de género. Por otro lado, los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Quito, los cuales trabajan con la aplicación de un modelo de atención legal gratuita, comprometido con la comunidad y en particular con los sectores más necesitados. El objetivo de esta investigación es examinar brevemente como la existencia de un convenio entre las dos instituciones previamente mencionadas, mitigaría en parte la problemática: La continuidad de los procesos que se encuentran en marcha y el patrocinio de los procesos que se pueden iniciar dentro de la Casa de Refugio Matilde debido a la falta de recursos y la inexistencia de celeridad de los defensores públicos encargados de llevar los procesos de estas mujeres y si esta problemática interfiere en la decisión de las mujeres que se encuentran dentro de la FCRM al momento de iniciar o continuar con un proceso judicial. La metodología implementada fue mixta, se realizó una investigación aplicada mediante entrevistas a informantes claves y calificados, además de una observación directa in situ, el levantamiento de datos estadísticos y acompañamiento en el proceso de entrega de servicios de ambos centros; y una investigación teórico-normativa, con el objetivo de responder la hipótesis previamente planteada.

Palabras clave: Defensoría Pública. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Fundación Casa de Refugio Matilde. Violencia contra la mujer.

Abstract

The State and the state institutions of the justice administration system have a direct responsibility in the duty to guarantee the rights of citizens, including the right to a life free of violence. In this article, the feasibility of a relationship between two institutions was analyzed. On the one hand, the Matilde House of Refuge, as an institution specialized in comprehensive care for domestic and gender violence. On the other hand, the Free Legal Clinics of the Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, which work with the application of a free legal care model, committed to the community and particularly to the most needy sectors. The objective of this research is to briefly examine how the existence of an agreement between the two previously mentioned institutions would partially mitigate the problem: The continuity of the processes that are underway and the sponsorship of the processes that can be started within the Casa de Refugio Matilde due to the lack of resources and the lack of celerity of the public defenders in charge of carrying out the processes of these women and if this problem interferes in the decision of the women who are within the FCRM at the moment of initiating or continue with legal proceedings. The methodology implemented was mixed, an applied investigation was carried out through interviews with key and qualified informants, in addition to direct observation in situ, the collection of statistical data and accompaniment in the service delivery process of both centers; and a theoretical-normative investigation, with the aim of answering the previously raised hypothesis.

Keywords: Public Defender. Pontifical Catholic University of Ecuador. Matilde House of Refuge Foundation. Violence against women.

Índice

Introducción	1
1. Sección 1: Marco conceptual y estudio de la Fundación Casa de Refugio Matilde (FCRM)	2
2. Sección 2: Estudio del Consultorio Jurídico Gratuito de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Quito (CJG-PUCE).....	16
3. Sección 3. Viabilidad para el relacionamiento en servicios de la FCRM y el CJG-PUCE sede Quito.	23
4. Conclusiones y recomendaciones	28
5. Referencias bibliográficas.....	31
Anexos	35

Introducción

Todas las personas tienen derecho a un acceso eficaz a la justicia dentro de un debido proceso en donde se garantice sus derechos. Es por esto que tanto los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (CJG-PUCE) como la Fundación Casa de Refugio Matilde (FCRM) son instituciones que ayudan al Estado a garantizar los derechos de la ciudadanía. En el presente trabajo se analizarán las diferentes complicaciones que existen al momento de que una usuaria de la FCRM tome la decisión de iniciar un proceso judicial, principalmente el incidente en donde el acompañamiento puede ser interrumpido en el momento que abandonen la casa refugio, lo que conlleva una dificultad en la comunicación abogado-cliente y una limitación de las mujeres al momento de iniciar o continuar con un proceso judicial.

Al contrario, los CJG-PUCE brindan asesoría legal y patrocinio con honestidad, vocación de servicio y confiabilidad a personas de escasos recursos económicos y a grupos de atención prioritaria, con participación activa de estudiantes de la Facultad y la conducción de profesionales especializados, los cuales son los encargados de realizar un seguimiento continuo a los procesos a su cargo, brindándoles un acceso a la justicia eficiente y en garantía de sus derechos. En este trabajo se contó con fuentes de información de diferentes leyes, tanto nacionales como tratados internacionales ratificados por el Ecuador, en donde garantizan diferentes derechos y se analiza las diferentes obligaciones del Estado. Se analizan en este trabajo el uso de fuentes teóricas, entrevistas y examen de los porcentajes de usuarios que cada institución puede manejar de forma legal y célere.

Finalmente se establece la viabilidad de un relacionamiento entre ambas instituciones, con el objetivo de examinar brevemente cómo la existencia de un convenio entre las dos instituciones previamente mencionadas, resolvería una problemática: El acceso eficaz a la

justicia y el seguimiento de los procesos de las personas que ingresan en la Fundación, generando así, un bienestar mayor a la comunidad y un sistema que garantiza un debido proceso y una tutela judicial efectiva, a través de un convenio que será suscrito entre las partes observadas a raíz de este trabajo.

Sección 1:

Marco conceptual y estudio de la Fundación Casa de Refugio Matilde (FCRM)

El machismo, en principio, se puede entender como una concepción socio-cultural, la cual obliga a creer en la existencia de una superioridad física y psíquica del género masculino y, por consiguiente, la inferioridad de lo femenino en los mismos aspectos. El machismo también se puede definir como el conjunto de creencias, actitudes y conductas que se relacionan directamente con ideas de la superioridad del género masculino en las áreas consideradas importantes para los hombres (Baca, et al., 2019).

Lugo (1985) menciona que para algunos autores, el machismo es una serie de conductas, actitudes y valores que se caracterizan fundamentalmente por una autoafirmación sistemática y reiterada de la masculinidad. También lo define como una actitud propia de un hombre que abriga serias dudas sobre su virilidad, la potencia sexual, o masculinidad; en suma, el machismo es la expresión de la magnificación de lo masculino en menoscabo de la Constitución, la personalidad y la esencia femenina; la exaltación de la superioridad física, de la fuerza bruta y la legitimación de un estereotipo que recrea y reproduce injustas relaciones de poder.

Algo importante de mencionar es que el machismo no se limita a la clase social baja, sino que también puede encontrarse en clases medias y superiores (Lewis, 1961) sin embargo, la forma en la que este se expresa se va a dar de diferentes maneras, debido a la diferente

construcción social y cultural del medio. Es por esto que es de gran importancia no restar importancia a las distintas situaciones de machismo que sufren las personas en sus diferentes espacios sociales. En una entrevista con la magister Lizbeth Toro, psicóloga de la Fundación Tierra Nueva y master en Intervención Psicosocial Comunitaria, mencionó que la violencia de género existe en todos los estratos sociales, y en cada uno de ellos existe una dificultad para salir, como el desconocimiento, el qué dirán, el miedo o los prejuicios acerca de terminar una relación.

El patriarcado, por su parte como organización social, va de la mano con el machismo, del que se nutre y con el cual se retroalimenta (Bermúdez, 2019). Este se define como un sistema jerárquico de poder entre hombres y mujeres, en el cual se beneficia al hombre, y se le atribuye privilegios que no goza el género femenino, gracias a una cultura e idealización de una sociedad machista. Así se explicaba la subordinación de la mujer bajo los planteamientos teóricos del patriarcado, entendido éste como:

Un tema familiar y social, ideológico y político con el que los hombres, a través de la fuerza, presión directa, los rituales, las tradiciones, la Ley o el lenguaje, las costumbres, la etiqueta la educación y la división del trabajo determinan cuál es o no al papel que las mujeres deben interpretar con el fin de estar en toda circunstancia sometidas al varón (Gómez, Ruiz, & Segura, 1997).

El sistema patriarcal genera y reproduce la desigualdad entre hombres y mujeres, la opresión a la mujer, su desvalorización y desconocimiento como sujeto de derechos. La violencia hacia la mujer está tan inmersa en el sistema social que puede pasar desapercibida o ser considerada como natural. Gracias a la existencia de las culturas machistas y patriarcales, existen los roles atribuidos a los géneros, los cuales suelen ser marcadamente diferenciados, y sesgados hacia una atribución del poder del hombre por sobre la mujer. Además, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” en su artículo 6 garantiza como uno de los derechos de las mujeres, el derecho a una vida libre de violencia, a ser libre de toda forma de discriminación, a ser valorada y educada libre

de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (OEA, 1994).

Continuando con la definición de estereotipo de género, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM) define al estereotipo de género como toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente. También define a la masculinidad como la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres. Hablando específicamente de la sociedad ecuatoriana como una sociedad machista, en esta prevalecen varias creencias de esta índole, como por ejemplo, la creencia de que la figura masculina es el pilar de la casa, por consiguiente, se le debe respeto y admiración por lo cual se le justifica comportamientos violentos, haciendo énfasis en que no solo existe una violencia física, y en muchos casos, se le admira estas actitudes ya que son relacionadas directamente con formas de cuidado a lo que la sociedad considera como suyo y, en algunos casos, como muestras de poder (Baca, et al., 2019).

De estas estructuras patriarcales y machistas se deriva un sesgo en la atribución a cada uno de los géneros de conductas y de rasgos que los definen. En todas las sociedades se atribuyen rasgos y características a los diferentes géneros, lo que se llamará "roles de género". Los roles de género deben ser entendidos como las expectativas y normas que una sociedad establece para definir el actuar y sentir de las personas en función de su género. En otras palabras, configuran los estereotipos que se dan frente a lo que es "ser hombre" y "ser mujer", limitando los comportamientos y en general, la vida tanto de las mujeres como de los hombres (Baca, et al., 2019). Para el género masculino, existen atribuciones como la fuerza, inteligencia, poder, dominancia independencia, mantenimiento económico, entre otras; mientras que, para el

género femenino, se le atribuye la debilidad, la belleza, la pasividad, la dependencia, la sumisión, la delicadeza, el espacio doméstico, la ternura, la sensibilidad, reproducción y crianza. Estos estereotipos tienden a radicalizarse en sociedades patriarcales y machistas y a determinar patrones desiguales de conducta (Baca, et al., 2019).

Entender las conductas de violencia de género demanda un abordaje de diferentes ángulos. En cuanto a los lugares y contexto en que ocurre, los estudios indican que la violencia ocurre con mayor frecuencia en relaciones de convivencia con el victimario, en el cual existe un vínculo sentimental, no solamente en un ámbito romántico, también puede ser consanguíneo o social. Para Toro, psicóloga con experiencia en género, menciona que “la violencia de género surge a partir de los roles de género tradicionales atravesados por el patriarcado, el machismo y una cultura hegemónica que hace que el hombre tenga cierto poder y superioridad frente a la mujer” (Toro, 2015).

La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Convención de Belém Do Pará, ratificada por Ecuador el 30 de junio de 1995 menciona en el artículo 2 la violencia contra la mujer, la cual incluye la violencia física, sexual y psicológica. Esta tiene que tener lugar dentro de la familia o cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual (OEA, 1994).

Además, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en su Art. 4 define a la violencia de género como “cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado” (Reg. Of. Suplemento 175, 2018).

Asimismo, la ley mencionada define como relación de poder a las acciones u omisiones dentro de diferentes prácticas sociales, culturales, entre otros, desde una dominación o subordinación que implica la distribución asimétrica del poder entre hombres y mujeres. Y a la discriminación contra las mujeres como una distinción, exclusión o restricción dentro de las esferas política, económica, social, cultural, entre otras, basada en su condición de género (Reg. Of. Suplemento 175, 2018).

Dentro de la violencia de género, según Baca, esta viene sesgada de actitudes machistas dentro de un contexto patriarcal, los hombres sienten que tienen el derecho de ejercer dominación en las relaciones con las mujeres, lo que según algunos autores dice, a su vez, autoriza el uso de la violencia, ejercida de diferentes maneras, inclusive letal, para hacer valer su voluntad sobre ellas (Baca, et al., 2019). La organización social mantiene un ordenamiento legal con el que se ha justificado un papel privilegiado para el hombre y discriminado para la mujer. Pese a que la Constitución de la República del Ecuador (en adelante citado como Constitución) establece el principio de igualdad, “legalmente” se conservan relaciones de poder injustas. El ordenamiento jurídico ha limitado, sutilmente unas veces y abiertamente otras, las posibilidades de que la mujer tenga acceso al conocimiento y al ejercicio del derecho (Gómez, Ruiz, & Segura, 1997).

Entre los factores desencadenantes de la violencia de género dentro del ámbito familiar, lógicamente se encuentran las dificultades socioeconómicas (desempleo, alcoholismo) y los problemas psicológicos (estrés, inseguridad, desconfianza, desamor), situaciones todas que producen en sus miembros diferentes sentimientos de hostilidad, ira, angustia, resentimiento, como manera de enfrentar los fracasos. En una sociedad como la nuestra en donde estos temas son el drama cotidiano de muchas familias, aquel cúmulo de frustraciones se tornan en generadores de violencia en el espacio menos esperado, dando como resultado actuaciones

negativas plasmadas en las comunicaciones interpersonales, en la subvaloración de opiniones, en la imposición del silencio (Melba, 1990).

Los conflictos conyugales están a la orden del día creando una constante incertidumbre e inseguridad en las mujeres. El maltrato de su cónyuge, los golpes y flagelaciones, las humillaciones son además las causatelegrateles de las quejas de muchas de ellas. En donde, en una primera instancia, generalmente acuden a la iglesia o personas dentro de su círculo cercano, en donde esperan ser escuchadas y comprendidas. Únicamente cuando sus fuerzas han llegado a su límite, las mujeres van ante la instancia legal, en donde la principal solución es la separación definitiva de la pareja (Moscoso, 1995).

Continuando con la idea planteada, es necesario mencionar la comprensión y análisis que se debe realizar de los cambios estructurales y dinámicos que genera el divorcio en el grupo familiar. En primera, es importante profundizar en el impacto que este proceso tiene en la mujer, por los nuevos roles que debe asumir y las responsabilidades que se derivan de los cambios que acontecen en el ejercicio de los roles paternos (Valdés, 2003). La marcada influencia patriarcal, que ya hemos mencionado con anterioridad, se ha encargado a lo largo de los años de hacer sentir a las mujeres que se necesita de una figura masculina para imponer el respeto y la obediencia dentro de un hogar. En donde el hombre representa el pilar tanto económico como una garantía de educación y respeto de los hijos.

Según Valdés (2003), la separación conyugal tiene entre sus resultados más visibles, el incremento de nuevos modelos de familias: las monoparentales y reconstituidas. Estos tipos de familia imponen grandes retos a sus integrantes. Una parte importante de estos desafíos deben ser enfrentados por las mujeres, que en no pocas oportunidades pasan a ser jefas de hogar, quedando ante la alternativa irremisible de asimilar e incorporar con rapidez los cambios que

ocasiona el divorcio en el funcionamiento familiar. A pesar de los compromisos legislativos asumidos por los países latinoamericanos, a las mujeres se les sigue proponiendo la resignación como actitud frente a la violencia doméstica. Dos argumentos se esgrimen como justificación: por una parte, el valor de la unidad familiar, en donde se justifica la violencia mediante la importancia de la familia unida dentro de la sociedad; y por otra que para establecer qué tipos de violencia ameritan la intervención de legisladores jueces, los cuales protegen un sistema en donde uno de sus principales objetivos es mantener la intimidad familiar y el valor de esta. En ellos los jueces, al contrario de las mujeres demandantes, consideran que la situación que ellas viven es tolerable o susceptible de negociación y reconciliación. Para Motta y Sáez, en ambos casos proponen la intervención de psicólogos o psiquiatras, y en el segundo, además, se remite al aparato burocrático encargado de conciliar conflictos familiares (2008).

En 1979, la psicóloga estadounidense Leonore Walker explicó la dinámica cíclica de la violencia conyugal y la razón por la cual muchas mujeres se quedan atrapadas en dicha relación violenta de pareja. Este ciclo está compuesto por tres fases distintas que varían en tiempo e intensidad para cada pareja. En la fase uno, existe la acumulación de tensiones, que es donde ocurren incidentes menores que crean un ambiente de inseguridad, en esta fase se encuentra el proceso de negación, racionalización y justificación a la situación. En la fase dos, de la explosión o incidente agudo, es donde las tensiones ya son descargadas a través de golpes, empujones o maltrato psicológico excesivo. Aquí existe una pérdida de control y un gran nivel de destructividad. Y por último, en la fase tres, se da el respiro de calma y cariño o tregua amorosa, en donde existe una actitud de supuesto arrepentimiento, de compensación y convencimiento. Esta fase generalmente se acorta o desaparece con el tiempo en el que se agudizan los episodios violentos, volviendo a la fase uno (Gal, 2019).

Pese a lo señalado anteriormente, la civilización se ha avanzado bastante a nivel tecnológico

y científico, pero poco en valores humanos. La violencia contra la mujer es un problema de Derechos Humanos (DD.HH.) básicos y en ese sentido el mundo está todavía cerca de la prehistoria. En muchos países, las leyes han cambiado, y en algunos hay asistencia para víctimas pero en todos persisten todavía discriminaciones contra la mujer como la violencia doméstica, agresiones sexuales o ausencia de presencia en los cargos de poder político y económico. La Constitución en su art. 66, numeral 3, inciso b menciona que:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye [...]:

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (CRE, Registro Oficial 449, 20-oct, 2008).

Además, la Convención de Belém Do Pará, en los Arts. 3 y 4, garantiza que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos. y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre DD.HH., como al respeto a su vida, a su integridad física, psíquica y moral y el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia. Dentro de esta misma convención, en los artículos 7 y 8 se menciona que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (OEA, 1994).

Esta obligación se da mediante varias acciones como el actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; el incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia; adoptar medidas jurídicas para conminar al

agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; y establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos. (OEA, 1994)

Debido a esto, los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formal y no formal para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimen o exacerben la violencia contra la mujer.

El Estado tiene, además, la obligación de fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer; suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados; y el fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda. (OEA, 1994)

Asimismo, la LOIPEVC establece como obligaciones ineludibles del Estado el “promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres”. Además de “adoptar

todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad”. Es importante mencionar, que la misma ley define a la revictimización como nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial. Estas obligaciones del Estado dice que “constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado” (Reg. Of. Suplemento 175, 2018).

En base a todo lo mencionado, el Estado está en la obligación de garantizar espacios seguros y en todos los casos, sancionar las formas de violencia. La violencia contra las mujeres empieza a ser una preocupación pública en la década de los ochenta del siglo veinte, cuando se empieza a evidenciar la magnitud del problema social que significaba que las mujeres sean violentadas en su propio hogar. En esta década las Naciones Unidas reconocieron a la violencia contra las mujeres como el crimen encubierto más numeroso del mundo (Camacho, 2014).

En 1985 se empieza a romper el silencio sobre la violencia contra la mujer, gracias a la práctica socio-jurídica del servicio legal del Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (Cepam), del Centro de Investigación y Acción de la Mujer (Ciam), en Quito, y el Centro de Acción por la Mujer (CAM) en Guayaquil. Entre los años 1986 y 1990 se organizan eventos públicos para denunciar la violencia de género como un problema social de enormes dimensiones y con grandes consecuencias. Además se propone la búsqueda de soluciones a través de la creación de servicios y la reforma y promulgación de las leyes (Gómez, Ruiz, & Segura, 1997).

Además, gracias a toda la acción de estas instituciones, según comentó se comenzó con la posterior creación de los refugios para mujeres víctimas de violencia alrededor de los años setenta del siglo pasado, los cuales iniciaron en algunos países europeos y también en los Estados Unidos y Canadá, para posteriormente empezar con la creación de estos en varios países latinoamericanos (Camacho, 2014). Se puede definir a las casas de acogida como un lugar que brinda cobijo a mujeres víctimas de la violencia, las cuales no tienen una red familiar o de amistades que la acojan junto a sus hijas e hijos o que por el peligro real para su vida deben ir a lugares donde se les brinde protección adecuada. Las casas de acogida entregan los elementos indispensables para que las mujeres y sus hijos curen sus lesiones y recuperen su vida, también brinda asesoría, representación legal, atención médica y psicológica, seguridad, acompañamiento educativo, abrigo y afecto (Camacho, 2014).

Una de las principales cosas que hay que tomar en cuenta es que las mujeres dejan sus casas acompañadas de sus hijos e hijas; e incluso muchas veces salen de ahí sin recursos de ningún tipo. Esto significa que se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad donde las respuestas de las casas de acogida y de las diversas instituciones involucradas tienen que ser rápidas y efectivas y especializadas para iniciar el proceso de restauración y restitución de sus derechos constitucionales para ellas y sus hijos. El éxito de la atención a mujeres que viven violencia depende en primera instancia de la satisfacción de sus necesidades básicas. Solamente con estas condiciones solventadas se podrá hablar de oportunidades reales para salir de la violencia (Camacho, 2014).

En todo el mundo las casas de acogida asumen cada día el reto de restituir derechos, lo cual implica acoger con calidad y calidez a mujeres hijos e hijas sin importar la hora, atender emergencias, buscar soluciones y recursos inmediatos, escuchar historias de vida llenos de dolor y violencia transmitir esperanza y confianza, luchar contra prejuicios y entablar puentes

para que este nuevo comienzo sea posible. Continuando con las ideas planteadas, es importante mencionar que al abordar la problemática de la violencia contra las mujeres es necesario relacionarla con la posición de subordinación que como género tienen las mujeres en nuestra sociedad, y dada a esta situación, en muchas ocasiones, estas mujeres sienten la necesidad de volver con sus agresores, debido a una construcción social patriarcal y machista, en la que se prioriza la intimidad y el vínculo familiar, sin importar de la violencia que se vive dentro de este.

El enfoque de género permite medir los cambios en las concepciones y en las prácticas de las mujeres que están acogidas en las casas, para que, en el momento que salgan y deban continuar con su vida, tengan las herramientas necesarias para poder reconocer y afrontar la violencia, sepan que no están solas y hacerles ver que existe un círculo de apoyo si en algún momento deciden salir de esa relación.

En Ecuador, existen alrededor de cinco casas de acogida, sin embargo, esta investigación se enfoca especialmente en la FCRM. La casa refugio tiene como antecedente fundamental el trabajo legal del Cepam, el cual permitió verificar la magnitud de la violencia contra la mujer a nivel familiar. La práctica acumulada por el área legal influyó en forma directa sobre la organización y los planteamientos metodológicos del trabajo en el albergue. Desde sus inicios, el Cepam se propuso trabajar en torno a la defensa de los derechos de la mujer. Por esta razón, en noviembre de 1985 instaló el Servicio Jurídico, basándose como una respuesta al crimen y marginalidad jurídica que sufren las mujeres en los diferentes cuerpos legales, haciendo especial mención a que esta discriminación existe a pesar de la declaratoria constitucional de igualdad, garantizada en la Constitución (Gómez, Ruiz, & Segura, 1997).

Según la gestora y responsable jurídica de la FCRM, Rosario Gómez, cuando se inicia el

servicio de este centro, el proceso iniciaba con el pedido de la mujer de ingresar al albergue. Las usuarias podían llegar remitidas por algún servicio legal, de salud, social, o simplemente por referencia de alguna persona conocida. También existen los casos de ingresos por emergencia, los cuales se producen cuando llegaba golpeada o visiblemente afectada, en donde se necesita atención especial y urgente. Posteriormente procede la primera entrevista, la cual corría a cargo de la trabajadora social, quien según su propio criterio o tras consultar con las otras personas del equipo, decidía la necesidad o no del ingreso.

Cuando la mujer ingresaba se llenaba una ficha general en la que se recogían los datos de identificación, el motivo de la consulta, las características socio-familiares. Se registraba también el lugar de donde la remitían, si había recibido algún tipo de ayuda anterior respecto de su problema de violencia y la pertenencia o no a algún grupo religioso, cultural, deportivo, comunitario, entre otros, cuáles eran sus expectativas y, finalmente, una pequeña crónica histórica de su situación” (Gómez, Ruiz, & Segura, 1997).

En la actualidad, luego de una profunda experticia de servicios, la FCRM, en el contexto del siglo XXI y los marcos normativos vigentes es importante enfatizar el hecho de que la FCRM no sólo se atendía la parte legal del problema de la violencia contra la mujer, sino también las consecuencias emocionales y los demás aspectos relacionados a las agresiones y malos tratos de su pareja y con la situación de los hijos. Por tal motivo, se contaba con diferentes profesionales, en donde cada uno trabajaba desde su especialidad, en donde cada quien se acercaba al problema de la violencia de maneras segmentadas, por un lado, se trataba de sobrellevar los temas legales, mientras por el otro, se le daba atención médica, apoyo emocional, entre otros (Gómez, Ruiz, & Segura, 1997).

Cuando se habla de violencia a la que se enfrentan dentro de las casas de refugio referimos a las diferentes formas en las que se manifiestan, por ejemplo, la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres establece a los tipos de violencia, sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de DD.HH. y en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)

y la Ley, como tipos de violencia:

1. **Violencia física:** Acto u omisión que produzca o pudiera producir daño o sufrimiento físico, como golpes, patadas, empujones, golpes con objetos.
2. **Violencia sexual:** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, como relaciones sexuales forzadas, acercamientos íntimos no deseados.
3. **Violencia psicológica:** Acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar mediante insultos, amenazas, chantaje, indiferencia.
4. **Violencia económica/patrimonial:** Acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho.
5. **Violencia simbólica:** Toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la violencia de género (Registro Oficial Suplemento, No. 180, 2014).

Después de evidenciar las agresiones de las que ha sido víctima, dentro del ámbito legal, se trabajaba dentro del ejercicio de sus derechos, y en los casos de que sea necesarios, y con la voluntad de la mujer agredida, se realiza el acompañamiento a las instituciones policiales y judiciales que correspondan, como la presentación de una demanda de alimentos, juicios de divorcio, tenencia o inclusive denuncias por agresiones. Otro de los principales objetivos de la

casa de refugio era que la mujer tenga su documentación personal y la de sus hijos completa, en casos de cualquier necesidad o emergencia (Gómez, Ruiz, & Segura, 1997), lo que se sigue estimulando y aplicando en la actualidad.

Sin embargo, con el paso del tiempo y el acceso de más mujeres a las casas refugio, el trabajo incrementó, y el apoyo de una sola abogada no era suficiente para poder llevar de forma eficaz los procesos de todas las mujeres que se encontraban refugiadas por su condición de violencia, es por esta razón que se empezó a trabajar conjuntamente con la Defensoría Pública, para remitir los procesos como una forma de que las mujeres puedan acceder a la justicia y cuenten con un abogado que lleve su proceso, garantizando sus derechos a la tutela judicial efectiva y a contar con un abogado.

A la presentación de este trabajo, como se verá en el capítulo siguiente y en los anexos de la FCRM, es uno de los escasos centros de acogida emergente, con criterio de derechos humanos con perspectiva de género y violencia que sirve anualmente a cientos de víctimas con atención adicional al refugio, como es la prestación de servicios legales, acompañamiento psicológico, promoción de derechos sociales, económicos y culturales, gracias al voluntariado que apoya este servicio, al desarrollar este estudio, esta organización no gubernamental persiste en sus metas fundacionales pese a sus escasos medios financieros.

Sección 2:

Estudio del Consultorio Jurídico Gratuito de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Quito (CJG-PUCE)

Previamente, la Constitución Política de 1998, reconocía el derecho a la defensa; sin embargo, no determinaba cuál era el alcance del derecho, por lo que era indispensable acudir a normativa internacional, como la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros. (Agudelo, 2005) En la actualidad, la Constitución de 2008 habla de derechos y garantías para el cumplimiento del debido proceso, el cual es la base del ordenamiento jurídico cuya consecución permite un sistema legal justo y asegura la existencia de un procedimiento mínimo que dé validez al ordenamiento jurídico existente. (CRE, Registro Oficial 449, 20-oct, 2008)

Además el debido proceso, como una garantía para proteger los derechos, no se mide por la consecución de un resultado, sino por la protección indeleble de los derechos del procesado, la cual busca igualdad de armas entre los sujetos procesales y contrarrestar el poder punitivo del Estado (Sentencia de Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Penal n° 42337, 2015). Bajo esta premisa, el derecho a la defensa como garantía mínima del debido proceso, es una garantía básica para ayudar a garantizar una igualdad procesal dentro de un juicio o procedimiento.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2015) en el caso Ruano Torres Vs. El Salvador, el derecho a la defensa es el núcleo del debido proceso, en donde se obliga a los Estados a tratar a los procesados como sujetos de derechos. Este derecho inicia desde que la persona es investigada hasta la completa culminación del proceso. Es así como, entra en relevancia la acción que realiza el Estado al asignar un abogado de la Defensoría Pública, puesto que, a criterio de la Corte no basta con que se designe un abogado formalmente, sino que el mismo debe cumplir con el deber encomendado. Al ser un órgano del Estado en caso de incurrir en vulneración a derechos, es el Estado quien será responsable a nivel nacional e internacional.

Además, la LOIPEVC, en su capítulo primero establece las disposiciones generales del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres la define

como “un conjunto organizado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas”. Así mismo, señala que “el ente rector de Justicia y Derechos Humanos, coordinará con las instituciones que forman parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar una ruta de atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres.” La Ley previamente mencionada en su capítulo cuarto establece, además, como obligación de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, el prestar atención médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia, de manera especializada, interseccional, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita (Reg. Of. Suplemento 175, 2018).

Por lo establecido, el Estado Ecuatoriano garantiza a las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia, el recibir atención especial, prioritaria y oportuna de cualquier autoridad el garantizar los derechos de las mujeres en todas las instancias y niveles. Además, la Constitución, en su sección novena, trata acerca de la Defensoría Pública, la cual tiene como fin el poder garantizar el acceso a la justicia de forma igualitaria para todas personas, independiente de su condición económica, social, cultural o estado de indefensión, garantizando el poder contar con un servicio de defensa legal que les garantice la protección de sus derechos.

La Defensoría Pública, a pesar de ser un órgano autónomo a la función judicial del Estado, trabaja en las 24 provincias del país, con 200 puntos de atención, en donde se encargan de defender de forma gratuita a las personas que lo necesitan, garantizando el derecho al debido proceso, el cual se encuentra establecido en el art. 76 de la Constitución (CRE, Registro Oficial 449, 20-oct, 2008). Además, la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres

establece, en su artículo 36, varias de las atribuciones de la Defensoría Pública, sin perjuicio de las facultades establecidas en la normativa vigente, tales como:

1. Brindar un servicio de asesoría y patrocinio jurídico gratuito, con enfoque de género a todas las mujeres víctimas de violencia de género.
2. Velar por el cumplimiento de los derechos al debido proceso y celeridad procesal en los casos de atención a mujeres víctimas de violencia de género
3. Solicitar medidas de reparación integral, entre otras (Reg. Of. Suplemento 175, 2018).

Es importante mencionar, que la misma ley define al enfoque de género como una herramienta para comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, los cuales históricamente han sido fuerte de violencia y vulneración de derechos, por lo que, al utilizarla, ayuda a modificar esta construcción a favor de roles y prácticas sociales que ayuden a garantizar la igualdad de oportunidades y garantizar un ambiente libre de violencia. La Defensoría Pública, no solo trabaja por garantizar el acceso a la justicia, el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, sino también los derechos desprendidos de ellos, como lo es el derecho a ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público dentro de procedimientos judiciales y no prohibir ni restringir la comunicación libre y privada con ellos.

El artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial define a la Defensoría Pública. Esta funciona de forma autónoma administrativa, económica y financieramente hablando y se encuentra representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General. Por su funcionamiento cuenta con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado (FGE). Además, la Defensoría tiene como misión prestar un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias necesarias para

garantizar sus derechos, sin embargo, como se evidencia en este trabajo esto no siempre se cumple. Este órgano estatal cuenta con Consultorios Jurídicos Gratuitos acreditados por la institución que forman parte integral de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública (Reg. Of. Quinto Suplemento No. 452., 2021).

Es importante señalar que la CIDH en los casos Ruano Torres vs. El Salvador, y Girón y otros vs, Guatemala, ha declarado responsabilidad internacional por violación al derecho a la defensa ejercido por Defensoría Pública. A criterio de la Corte, la Defensoría Pública es un órgano del gobierno, por lo cual debe prestar una defensa eficaz y oportuna y ser desarrollada por personal capacitado acorde a los derechos que representan y no sólo cumplir un mero papel procesal, para que el juicio continúe pues una defensa aparente violaría lo que manda a Convención Americana de Derechos Humanos y en el caso específico del Ecuador, violaría la Constitución (CIDH, 2015).

Abordando la vinculación entre la Defensoría Pública y los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en una entrevista realizada a la abogada Camila Cedeño, coordinadora general de los CJG-PUCE, mencionó que los consultorios son una unidad de servicios adscrita a la Facultad de Jurisprudencia en donde se brinda los servicios de patrocinio y asesoría legal a personas de escasos recursos y en situación de vulnerabilidad y adicional son un centro de prácticas pre profesionales para los estudiantes de octavo semestre, que complementan la ausencia o deficiencia estatal en defensa.

Los CJG-PUCE, así como los centros de otras universidades, forma parte de la red complementaria de la Defensoría Pública, la cual, como ya lo garantiza la CRE en el artículo 193 a las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades para organizar y mantener servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos

económicos y grupos que requieran atención prioritaria, siendo efectivamente su principal objetivo. Sin embargo, para que estas organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública, sin perjuicio de ser parte de una Institución de Educación Superior Privada.

La Defensoría Pública, además de ser responsable de monitorear el servicio de patrocinio y asesoría jurídica de los consultorios jurídicos gratuitos, como también de los procedimientos de acreditación, renovación y evaluación de los mismos, verifica la calidad de los servicios prestados a la ciudadanía. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos previstos desde las universidades brindan un servicio de patrocinio y asesoría jurídica gratuita a las personas que por su estado de indefensión o condición no puedan contar con una defensa técnica, eficiente, eficaz y de calidad para la protección de sus derechos. En la actualidad, en todo el país, la Defensoría Pública ha acreditado a más de 70 Consultorios Jurídicos Gratuitos.

Dentro de los CJG que cuentan en el país, se encuentra acreditado los CJG-PUCE, al momento de realizar este trabajo su representante es el Magister David Cordero Heredia. El CJG como parte de la Facultad de Jurisprudencia, brinda asesoría legal y patrocinio con honestidad, vocación de servicio y confiabilidad a personas de escasos recursos económicos y a grupos de atención prioritaria, con participación activa de estudiantes de la Facultad y la conducción de profesionales especializados.

La misión en los CJG-PUCE está enmarcada a los principios de la PUCE, es una unidad de servicios que pertenece a la Facultad de Jurisprudencia, la cual brinda asesoría legal y patrocinio con honestidad, vocación de servicio y confiabilidad a personas de escasos recursos económicos y a grupos de atención prioritaria, con participación de estudiantes de la Facultad y la conducción de profesionales especializados.

Los CJG de la PUCE brindan tres servicios; la asesoría jurídica que se da dentro del área de primeras consultas, en donde se toman los datos de referencia y un análisis socio-económico, y se brinda la primera consulta y respuesta al problema planteado. El patrocinio, en donde uno de los abogados de consultorios se acredita dentro de un proceso judicial o administrativo; y el acompañamiento, en donde se da la visión de atención integral, con trabajo social y psicología, para complementar el servicio de asesoría legal. Este último se implementó desde el semestre 2022-01, con resultados positivos a lo largo del proceso.

Los objetivos estratégicos de los CJG-PUCE, además de absolver consultas legales, patrocinios de causas., establece vínculos interinstitucionales y alianzas estratégicas que permitan proponer y ejecutar proyectos con misión social a favor de la colectividad, enfocados de manera particular en personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria. Su visión es implementar de manera exitosa la aplicación de un modelo de atención legal gratuita, comprometido con la comunidad y en particular con los sectores más necesitados, coadyuvando además con la formación integral de los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia. Los consultorios trabajan de manera articulada con el departamento de Trabajo Social el que realiza acompañamiento, orientación personal y familiar a los usuarios y usuarias durante los procesos de auspicio legal con el fin de ofrecer una atención integral que fortalezca la acción de todas las áreas legales del Consultorio Jurídico.

La abogada Camila Cedeño informó, que solo Defensoría Pública puede realizar una derivación directa, sin embargo, existen convenios vigentes con instituciones no gubernamentales, como fundaciones, organizaciones no gubernamentales (ONG), en donde se realiza un contacto directo con la institución, se celebra un convenio y se reciben los usuarios para brindar el patrocinio. Además de la remisión de varias instituciones del Estado como las diferentes fiscalías o unidades judiciales del país. En ese sentido, de forma complementaria a

la FCRM, ambas organizaciones cuentan con una visión integral de lo que significa el trabajo con mujeres víctimas de violencia. Donde se resaltó la importancia del conocimiento del ciclo de la violencia y sus manifestaciones para saber identificarlas a tiempo.

Según el informe de gestión correspondiente al período enero-junio de los CJG-PUCE, en el primer semestre del año 2022 atendió un total de 1868 usuarios (entre asesorías y patrocinio). En base a la entrevista realizada a la abogada coordinadora de los consultorios, cada abogado de los consultorios trabaja en conjunto con un equipo de trabajo que son los estudiantes de jurisprudencia. Por tanto, las áreas tienen un promedio de cien casos activos mensuales, los cuales son asignados a los estudiantes y patrocinados por los abogados. En consecuencia, se les permite abarcar un total de 100 a 150 casos mensuales.

Sección 3.

Viabilidad para el relacionamiento en servicios de la FCRM y el CJG-PUCE sede Quito.

Con los antecedentes previamente expuestos, en la presente sección se realizará un análisis sobre la viabilidad de la realización de un convenio entre la FCRM y los CJG-PUCE, con el objetivo de garantizar el derecho a una defensa como garantía del debido proceso. Como se mencionó con anterioridad, la FCRM, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, legalmente constituida mediante la Resolución 146 del Consejo Nacional de Mujeres, (CONAMU), el 27 de junio del 2000. Sin embargo, nace en junio de 1990 para atender el problema de la violencia contra las mujeres.

La dinámica de trabajo de la FCRM, el cual comprende de un programa que les permite a las mujeres que han sido víctimas de violencia generar cambios positivos en su vida y en la de sus hijos, a través de la creación de un proyecto de vida mediante un acompañamiento

psicológico y legal durante su estancia en la Fundación. Durante este periodo de estancia, se busca garantizar varios derechos reconocidos en varios instrumentos internacionales ratificados por el Estado y normativa vigente, como por ejemplo una vida digna, una vida libre de violencia, a la salud mental, entre otros, a través de un empoderamiento emocional y psicológico de las mujeres.

Sin embargo, en una entrevista realizada a Ana Gabriela Ramos, abogada de la FCRM mencionó que, a pesar de que la población de FCRM es una población fluctuante, la cual puede variar entre cinco a quince mujeres con sus hijos, es complicado llevar el proceso de cada una de una forma celeridad que garantice en su totalidad su derecho a una defensa. Por tanto, señaló que la FCRM trabaja con alianzas estratégicas con otras instituciones parte del sistema, sin embargo, tienen una relación directa con Defensoría Pública, en donde se remiten los casos para acompañamiento legal, en el caso de que la usuaria tome la decisión de iniciar un proceso. Sin embargo, según su experiencia, ha existido una serie de inconvenientes al momento de tratar con esta institución, debido a varias negligencias y falta de celeridad que han existido a lo largo de los procesos que llevan, es por esto, que menos del 10% de las mujeres que ingresan a la casa de refugio, toman la decisión de iniciar un proceso.

Según la psicóloga Lisbeth Toro, es muy importante el primer contacto que tienen los usuarios en los espacios judiciales, ya que esto es esencial en la decisión de las mujeres al momento de iniciar o continuar un proceso. Casos como la poca celeridad de los defensores públicos, la revictimización que existe dentro de las fases procesales, la poca sensibilización o la extensa duración de los procesos son limitantes de la búsqueda de la justicia. Es debido a esto, que dentro de la casa de refugio se trabaja de forma jurídica más no judicial, mediante boletas de auxilio con ayuda de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Mujer y el Adulto Mayor, en donde, de forma administrativa, se precautela el bienestar e integridad

de la mujer, sin la necesidad de un proceso judicial. Sin embargo, existen casos en los que es necesario el inicio de un proceso y por consecuencia, el acompañamiento de un abogado, es ahí, en dónde radica la importancia de tener un abogado celer, profesional y comprometido a realizar un acompañamiento no solo profesional sino también ético durante todo el proceso.

Por otro lado, dentro de los consultorios jurídicos, en donde su principal misión es garantizar el acceso a la justicia, el derecho a la defensa y el debido proceso, se trabaja con profesionales y un equipo de trabajo eficaz, encargados de brindar un acompañamiento profesional a los usuarios que lo ameriten. En consecuencia, se analizó la viabilidad de un relacionamiento en servicios entre las dos instituciones previamente mencionadas, en donde se trabaje conjuntamente con el fin de garantizar varios derechos, entre ellos, el derecho a la defensa de las mujeres que ingresan a la casa de refugio, en donde ellas tienen seguridad y confianza con el profesional que va a llevar su proceso.

Es por esto, que el día jueves 21 de julio del 2022, se realizó la respectiva reunión entre Camila Cedeño (abogada y coordinadora general) y Krupaskaia Landívar (trabajadora social) como representantes de los CJG-PUCE; Rosario Gómez (Representante legal), Ana Gabriela Ramos (abogada) y Gisella Santamaria (trabajadora social) como representantes de la FCRM y quien realizó este trabajo, para discutir acerca de la problemática existente dentro del seguimiento de los procesos y las posibles soluciones a este inconveniente. En dicha reunión se expusieron varios temas, entre ello, la dinámica de trabajo de ambas instituciones, en donde comparten objetivos en común, por esto, con fecha 1 de Agosto del 2022 el CJG-PUCE emitió la carta de intención de relacionamiento con la FCRM (véase Anexo A Carta de intención)

Dentro de los acuerdos de la presente carta de intención entre las partes, el CJG-PUCE se

compromete a iniciar el proceso para formalizar el convenio específico, para lo cual se emite la carta de intención tras el primer acercamiento entre las organizaciones, en donde se menciona que:

[...] Nos supieron manifestar ciertos obstáculos para lograr el seguimiento de todos los casos. Uno de ellos la falta de recursos, que las obligó a cerrar su oficina de atención ambulatoria donde las mujeres recibían asesoría legal externa, cuando no requerían del servicio de refugio; la falta de personal para procesar los requerimientos legales en sus diferentes etapas, pues muchas veces las mujeres deciden iniciar un proceso penal cuando salen del refugio, en cuyo caso la abogada a cargo ya no puede brindarles acompañamiento. (Anexo 1. Carta de Intención)

En la entrevista con la psicóloga, por su parte nos mencionó que el círculo de contención o apoyo presentado a una víctima al momento de que tome la decisión de iniciar un proceso es primordial, sin embargo, por políticas internas de la FCRM y por seguridad de las usuarias que aún se encuentran en ese lugar, la abogada no puede iniciar un proceso o realizar un acompañamiento legal si la usuaria no se encuentra dentro de la casa hogar, lo cual genera un impedimento para el acceso a la justicia.

Por los motivos analizados se tomó la decisión de redactar, previo a la firma del convenio meta de este trabajo, suscribir una carta de al conocer las líneas de trabajo de ambas organizaciones, y sensible de la realidad social que significa el trabajo con mujeres víctimas de violencia, se propuso la posibilidad de generar un convenio a largo plazo entre las instituciones previamente mencionadas, con el objetivo de realizar la derivación de casos para la asesoría y patrocinio legal gratuito. Con la emisión de la carta de intención, se pudo así comenzar con la remisión de casos para patrocinio o consultoría, sin la necesidad de un convenio firmado, buscando agilizar el relacionamiento entre las instituciones, debido a la demora y cantidad de requisitos que suelen existir al momento de realizar un convenio, buscando el mayor beneficio para los/las usuarios/as.

En el borrador final del convenio (véase

Convenio de relacionamiento) presentado al decanato de la facultad de jurisprudencia de la PUCE y posteriormente al área jurídica de la universidad propuso lo siguiente:

[...] las Partes deciden suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional cuyo objeto principal es la derivación de casos para asesoría legal, acompañamiento integral y patrocinio gratuito a mujeres víctimas de violencia basada en género. Además, el presente convenio se realiza como una forma de mitigar la problemática de la falta de continuidad de los procesos que se encuentran en marcha con el patrocinio de los procesos que se puedan iniciar con las mujeres en condición de refugio por violencia de género.

Dentro del convenio, las partes se encuentran obligadas a remitir los procesos por medio de la ficha de derivación donde consten los datos necesarios, informar a los usuarios derivados sobre los servicios, dirección y horarios de los CJG, mantener comunicación permanente sobre las gestiones de los procesos de las personas remitidas, aceptar los casos que sean derivados de los CJG, siempre y cuando se respeten los parámetros propios de esta institución, en donde no se acepta el ingreso de mujeres víctimas de trata, mujeres con niños mayores de once años, mujeres con adicciones, mujeres con problemas psiquiátricos y mujeres que se encuentren en el último trimestre de período de gestación.

Por otro lado, los CJG, entre otros, se compromete a recibir los casos derivados, brindar la asesoría legal, el acompañamiento integral y patrocinio gratuito a las usuarias derivadas en el área correspondiente si el caso es viable jurídicamente, presentar resultados periódicos de los casos derivados y la evaluación periódica de los resultados del convenio. Además, ambas partes se encuentran obligadas a la confidencialidad y reserva de los datos, independientemente de la renovación o no del convenio, para salvaguardar el derecho de los usuarios, ya sea si se realizó el patrocinio del proceso, no se continuó o no se dió.

Sin perjuicio del patrocinio y asesoría legal, es necesario realizar una capacitación en temas de género, para poder brindar un acompañamiento empático hacia los usuarios al momento de

iniciar un proceso, debido a esto, los CJG y la FCRM se comprometen a proporcionar espacios para capacitación, charlas y talleres sobre violencia y temas relacionados con el objetivo de garantizar el derecho de los usuarios y evitar la revictimización de las víctimas de violencia. Es importante mencionar que independientemente de la firma del convenio, las instituciones previamente mencionadas ya han trabajado conjuntamente en la remisión y patrocinio de los casos, además de que en el informe de gestión correspondiente al período enero-junio de los CJG-PUCE (véase Anexo C Informe de gestión CJG) en el numeral 4 menciona, como se ve en el siguiente listado.

4. Actividades adicionales

a. Convenios en curso:

- i. Fundación AVSI – Difusión de información sobre derechos de personas en movilidad humana.
- ii. **Fundación Casa de Acogida Matilde – Derivación de casos, capacitación en temas relacionados a la violencia de género.**
- iii. Organización Internacional para las migraciones – Derivación de casos de personas venezolanas. (la negrilla me pertenece).

Como se puede observar, existe un relacionamiento tácito entre las instituciones estudiadas, el cual permite mitigar la problemática del inicio o seguimiento del patrocinio, permitiendo a las usuarias acceder a su derecho a una defensa, a un debido proceso contando con el acceso a un abogado celer, eficaz y a un equipo de trabajo comprometido a llegar al alcance de la justicia.

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

- El Estado tiene la responsabilidad de garantizar un defensor público que cumpla con la defensa y garantía de los derechos de las partes procesales.

- Ambas instituciones estudiadas trabajan con un enfoque de género, ayudando al Estado a garantizar los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad.
- El Estado tiene la obligación y responsabilidad de garantizar los derechos establecidos en la normativa nacional e internacional ratificada por el Ecuador, incluyendo aquella que menciona la violencia de género y la forma de prevenirla.
- La existencia de las Casas de Refugio y Casas de Acogida en Ecuador son una forma de garantizar varios derechos de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.
- No existe una capacitación a los jueces o servidores públicos en materia de género, por lo que no pueden ofrecer un servicio con un enfoque adecuado, evitando la revictimización.
- Existe una problemática dentro de las instituciones al momento de receptar y continuar con los procesos, generando desconfianza en los usuarios que necesitan acceder a la justicia.
- El Estado tiene la obligación de trabajar en proyectos en materia de género, que se deben encontrar en Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo, para lo cual cuentan con un presupuesto.
- La Defensoría Pública tiene la obligación de prestar un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica.
- Existe una cultura patriarcal que justifica y normaliza la violencia, por lo que es necesario una capacitación y sensibilización a los miembros del sistema, que ayude a garantizar los derechos.

- Hay una gran importancia en tener un abogado celer, profesional y comprometido a realizar un acompañamiento no solo profesional sino también ético durante todo el proceso.
- Las instituciones previamente mencionadas trabajarán conjuntamente con el fin de garantizar varios derechos, entre ellos, el derecho a la defensa de las mujeres que ingresan a la casa de refugio.

Recomendaciones

- Integrar un enfoque cultural dentro de la metodología de la FCRM, con el objetivo de que las usuarias remitidas de otras provincias - regiones se encuentren cómodas con su instancia y puedan aprovechar su tratamiento en su totalidad.
- Incluir un enfoque de género dentro del tratamiento de los casos en los Consultorios Jurídicos de la PUCE, con el objetivo de brindar un acompañamiento eficaz y con validez durante el proceso.
- El gobierno tiene la obligación de garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia por medio de políticas públicas.
- Es necesario la creación de diferentes casas de refugio o casas de acogida en todo el país, que ayuden al Estado a garantizar la debida atención a las personas vulnerables.
- Priorizar a las normas e instrumentos internacionales en materia de género al momento de tratar un proceso judicial.
- Generar una sensibilización en materia de género a los jueces con el objetivo de que al momento de tratar los casos, se realicen con un enfoque de género.

- Capacitar a los defensores públicos para que puedan ofrecer un servicio eficaz y celer, con un enfoque de género al momento de tramitar un proceso judicial.
- Garantizar el funcionamiento eficaz de las instituciones judiciales, con el acceso a la justicia y un debido proceso a los usuarios y usuarias que deciden iniciar un proceso.
- Concientizar a las instituciones estatales del sistema de administración de justicia sobre su responsabilidad de ofrecer defensores públicos capacitados que ayuden a garantizar los derechos de los usuarios.
- Generar más Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Mujer y el Adulto Mayor en diferentes regiones, con el objetivo de agilizar la emisión de boletas.
- Realizar un seguimiento al relacionamiento generado entre la FCRM y los Consultorios Jurídicos de la PUCE, analizando si se respeta el enfoque de género y se realiza un acompañamiento empático.

Referencias y Bibliografía

- Agudelo, M. (2005). El Debido Proceso. *Opinión Jurídica* , 4(7), 89-105.
- Baca, C., Bermúdez, P., Castro, A., Dioses, M., Flores, E., León, S., . . . Ubillús, B. (2019). *Facetas del femicidio en Ecuador: La quiero a morir*. Quito: Centro de Publicaciones PUCE. doi:978-9978-77-447 -2
- Camacho, G. (2014). *La violencia de género contra las mujeres en Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia_de_gnero_ecuador.pdf
- CIDH. (2015). *Caso Ruano Torres y Otros vs. El Salvador Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 5-oct. Fondo, Reparaciones y Costas*. Obtenido de https://www.dplf.org/sites/default/files/folleto_agapito_web_v1.pdf
- CRE, Registro Oficial 449, 20-oct. (2008, octubre 1). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador. Retrieved from Asamblea Constituyente: <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf>
- Gal, A. (2019). *Fundación Casa de Refugio Matilde: Mujeres, movilidad humana y violencia de género. Factores impulsores e inhibidores en su ruta crítica. Una mirada desde la experiencia de la Fundación Casa de Refugio Matilde*. Quito: Imprefepp. Obtenido de <https://fundacionmatilde.org/wp-content/uploads/2020/09/Mujeres-Movilidad-Humana-y-Violencia-de-G%C3%A9nero.pdf>
- Gómez, R., Ruiz, A., & Segura, M. (1997). *Un lugar para pensar en ti en mí y en nosotras:*

sistematización de la experiencia de la Casa de Refugio para Mujeres y Menores.

Quito: CEPAM.

Lewis, O. (1961). *Los hijos de Sánchez*. México D.F. Obtenido de <https://cursosluispatinoffyl.files.wordpress.com/2014/01/lewisoscarlos-hijos-de-sanchez1961.pdf>

Lugo, C. (1985). Machismo y violencia. *Nueva sociedad*(78), 40-47. Obtenido de https://static.nuso.org/media/articles/downloads/1288_1.pdf

Melba, A. (1990). *Cinco formas de violencia contra la mujer*. Bogotá: Colombia nueva.

Moscoso, M. (1995). *Y el amor no era todo: mujeres, imágenes y conflictos*. Quito: Abya Yala : DGIS/Holanda.

Motta, C., & Sáez, M. (2008). *La mirada de los jueces: Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana*. American University Washington College of Law. Obtenido de https://issuu.com/redalas/docs/000000222__2_

OEA. (1994). *Convención de Belém do Pará: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Mesecvi. Obtenido de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Folleto-BelemdoPara-ES-WEB.pdf>

Reg. Of. Quinto Suplemento No. 452. (14 de mayo de 2021). *Ley Orgánica de la Defensoría Pública*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/ley%20de%20la%20Defensoria%20publica.pdf>

Reg. Of. Suplemento 175. (2018). *Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra*

las Mujeres. Ecuador.

Registro Oficial Suplemento, No. 180. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*.

Sentencia de Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Penal n° 42337. (18 de marzo de 2015). Obtenido de <https://vlex.com.co/vid/562269142>

Toro, L. (2015). *Análisis de las manifestaciones del duelo en mujeres que sufren violencia intrafamiliar. Estudio realizado desde la teoría freudiana y la teoría cognitiva conductual en mujeres que asisten a la Fundación Casa de Refugio Matilde en el periodo marzo-abril d. PUCE.* Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/9881>

Valdés, Y. (2003). *Impacto psicológico del divorcio en la mujer. Una nueva visión de un viejo problema*. La Habana : CIPS, Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas. Obtenido de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Cuba/cips/20120823041915/valdes1.pdf>

Anexos

Anexo A

Carta de intención

Quito, 1 de agosto de 2022 Rosario Gómez Santos

Presidenta Fundación Casa de Refugio “Matilde” Presente. -

De mis consideraciones:

En atención a la visita in situ realizada el día 21 de julio de 2022 a la Fundación Casa de Refugio “Matilde”, me permito exponer brevemente los antecedentes y acuerdos logrados con el Consultorio Jurídico Gratuito-PUCE y la Fundación.

1. Antecedentes:

La estudiante Alicia Celorio, quien realiza sus prácticas preprofesionales en el CJG-PUCE durante el período 2022-01, tomó contacto con la Fundación en calidad de voluntaria con la finalidad de desarrollar su trabajo de titulación relacionado a la violencia hacia la mujer. Al conocer las líneas de trabajo de ambas organizaciones, y sensible de la realidad social que significa el trabajo con mujeres víctimas de violencia, puso a mi consideración la posibilidad de generar un convenio entre ambas instituciones para la derivación de casos para asesoría y patrocinio legal gratuito.

Para el efecto se llevó a cabo una reunión, el día 21 de Julio de 2022, en la que participaron las siguientes personas:

Rosario Gómez	Representante legal Fundación
Ana Gabriela Ramos	Abogada Fundación
Gisella Santamaria	Trabajadora social Fundación
Camila Cedeño	Coordinadora general CJG
Krupskaia Landívar	Trabajadora social CJG
Alicia Celorio	Estudiante CJG

En dicha reunión se expuso la dinámica de trabajo de la Fundación, el cual comprende de

un programa de cinco pasos que les permite a las mujeres que han sido víctimas de violencia generar cambios positivos en su vida, a través de la creación de un proyecto de vida. Para el efecto reciben acompañamiento psicológico y legal durante su estancia en la Fundación.

Al respecto supieron manifestar ciertos obstáculos para lograr el seguimiento de todos los casos. Uno de ellos la falta de recursos, que las obligó a cerrar su oficina de atención ambulatoria donde las mujeres recibían asesoría legal externa, cuando no requerían del servicio de refugio; la falta de personal para procesar los requerimientos legales en sus diferentes etapas, pues muchas veces las mujeres deciden iniciar un proceso penal cuando salen del refugio, en cuyo caso la abogada a cargo ya no puede brindarles acompañamiento.

Por nuestra parte, se expuso el modelo de trabajo interdisciplinario para el acompañamiento de casos, donde además de la asesoría legal contamos con la oficina de trabajo social y el proyecto de acompañamiento psicológico que se implementó desde el semestre 2022-01, con resultados positivos a lo largo del proceso.

En ese sentido, ambas organizaciones contamos con una visión integral de lo que significa el trabajo con mujeres víctimas de violencia. Donde se resaltó la importancia del conocimiento del ciclo de la violencia y sus manifestaciones para saber identificarla a tiempo.

Por lo expuesto, considerando que parte nuestros objetivos institucionales es la vinculación social transformadora y el acompañamiento integral a nuestros estudiantes, valoramos la oportunidad que representa para todos nosotros la cooperación entre ambas organizaciones.

2. Acuerdos:

Una vez concluido el diálogo, el CJG-PUCE se compromete a iniciar el proceso para formalizar el convenio específico, para lo cual se emite la presente carta de intención tras el

primer acercamiento entre las organizaciones. El convenio específico contendrá al menos los siguientes acuerdos:

a) Derivación de casos para asesoría, acompañamiento y patrocinio

La organización requirente (FCRM), enviará a través de correo electrónico el formulario de derivación de casos al CJG-PUCE para la atención del requerimiento.

El formulario de derivación contendrá la información de contacto de la usuaria y una breve descripción de la consulta.

Las derivaciones serán procesadas dentro del horario de atención que destine el CJG-PUCE, siendo este de lunes a jueves de 9:00a.m. a 13:00p.m. a través del área de primeras consultas el cual es el canal regular de atención.

De manera excepcional, en los casos denominados como “código rojo”, en el que la intervención requiera ser inmediata se recibirá en horario extendido a la usuaria para procesar su requerimiento. Para ello, la organización requirente deberá poner sobre aviso al CJG-PUCE sobre la llegada de la usuaria.

Para el seguimiento de las actividades, se llevará una matriz conjunta donde se registrarán los formularios de derivación enviados por la requirente, y las actuaciones realizadas por el CJG para atender dicho requerimiento con detalle de fecha y responsable del caso.

b) Capacitación, talleres y eventos

Como elemento enriquecedor de este proceso, la parte requirente ofrece brindar capacitaciones y talleres especializados en materia de violencia, diversidad sexual, derechos humanos, entre otros. Para el efecto se planificará de forma conjunta la temática y el público

objetivo de dichas actividades, pues los primeros beneficiarios serán los estudiantes de prácticas preprofesionales que trabajarán directamente los casos derivados por la requirente.

A su vez, el CJG-PUCE a través de la Facultad de Jurisprudencia pone a disposición de la requirente el espacio para desarrollar charlas abiertas al público para trabajar la concientización de la violencia. Así como un evento donde podamos visibilizar los resultados de esta experiencia, donde se presentarán los avances logrados gracias a la cooperación entre ambas organizaciones. En atención a lo expuesto, reiteramos nuestra total apertura para colaborar con su organización y tan loable labor que realizan.

Atentamente,

Atentamente,

 **CAMILA BERNARDA** Firmado digitalmente por CAMILA
BERNARDA CEDEÑO DAVILA
CEDEÑO DAVILA Fecha: 2022.08.01 10:49:55 -05'00'

Abg. Camila Cedeño Coordinadora General CJG-PUCE

Anexo B

Convenio de relacionamiento. Borrador aprobado por el Dr. Mario Melo, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, para firma del Sr. Rector.

“CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
FUNDACION CASA REFUGIO MATILDE (FCRM) Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL ECUADOR (PUCE)

Comparecen a la celebración del presente Convenio, FCRM, titular del registro único de contribuyentes (RUC) N° 1791748514001, representada por la MSc. Zoila Victoria del Rosario Gómez Santos, en su calidad de Presidenta y, por tanto, representante legal, a la que en adelante se podrá denominar “FCRM”; y, por otra, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, titular del registro único de contribuyentes (RUC) N° 1790105601001, representada por el Doctor Fernando Ponce León S.J., en su calidad de Rector y, por lo tanto, representante legal, a la que en adelante se podrá denominar “PUCE”; quienes de forma libre y voluntaria convienen celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. -ANTECEDENTES

1.1. La FCRM, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, legalmente constituida mediante la Resolución 146 del CONAMU, el 27 de junio del 2000. Sin embargo, la FCRM nace en junio de 1990 para atender el problema de la violencia contra las mujeres, importante mencionar que fue el resultado de la demanda de las organizaciones e instituciones de mujeres que se hizo posible a través de un convenio entre el Ministerio de Bienestar Social y el Centro Ecuatoriano de Acción y Promoción de la Mujer, CEPAM Quito, (1990).

Es una institución laica, especializada en las líneas de investigación, capacitación, prevención y atención a las personas afectadas por la Violencia Basada en Género. El servicio de albergue: Casa Matilde, cuenta con un equipo de profesionales que interdisciplinariamente ofrecen atención integral de calidad, cuyas bases refuerzan tres principios; no juzgar, no utilizar criterios moralistas y el respeto a las decisiones individuales, en función del ejercicio cotidiano del derecho a vivir una vida libre de violencia de género y el respeto a los Derechos Humanos con enfoque de género y de interseccionalidad.

Los Objetivos principales de Fundación Casa de Refugio “Matilde” son los siguientes:

- a) Apoyar procesos de toma de conciencia individual y colectiva sobre la importancia de construir desde la vida cotidiana, una vida libre de violencia y relaciones de equidad social y de género, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos Humanos.
- b) Ejecutar acciones mediante planes, proyectos y programas que permitan cumplir con los fines propuestos, para lo cual podrá asociarse y cooperar con personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas sean estas nacionales e internacionales que tiendan a alcanzar el derecho a una vida libre de violencia.
- c) Trabajar en la intervención contra la violencia intrafamiliar y de género, para el mejoramiento de las relaciones humanas.
- d) Dejar huella en la vida de las mujeres, hombres, niñas y niños y adolescentes, removiendo actitudes y costumbres violentas, mediante el rescate del afecto y la construcción de relaciones más humanas y equitativas.
- e) Atender mujeres, sus hijos e hijas en alto riesgo de muerte como producto de la violencia intrafamiliar y de género, a través del servicio de albergue de la FCRM.

f) Orientar, prevenir, sensibilizar y atender en consulta externa y ambulatoria a personas afectadas por esta problemática.

g) Establecer procesos de toma de conciencia, autonomía y empoderamiento de la población beneficiaria.

1.2. La PUCE es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, constituida en un sistema nacional universitario, de inspiración cristiana y confiada por la Iglesia Católica a la Compañía de Jesús. La PUCE fue creada por Decreto del 2 de julio de 1946, publicado en el R.O. n° 629, de 8 de julio de 1946, erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954 y constituida como Pontificia por el Papa Juan XXIII el 7 de abril de 1963. Su Sede Matriz se halla en el Distrito Metropolitano de Quito, y cuenta con sedes en Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas y Lago Agrio.

Su misión es la constante búsqueda de la verdad y la promoción de la dignidad humana en todas sus dimensiones, mediante la investigación, la conservación y comunicación del saber, y la vinculación con la sociedad, para el desarrollo sostenible e integral, nacional e internacional. Para el cumplimiento de esta misión, la Universidad asume los siguientes valores: a) responsabilidad ante Dios y la sociedad, b) respeto a los derechos fundamentales del ser humano y de la naturaleza, c) equidad y justicia, d) confianza mutua, e) excelencia académica, y f) transparencia.

Por ello la misión del Consultorio Jurídico Gratuito, enmarcado en los principios de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, es una unidad de servicios que pertenece a la Facultad de Jurisprudencia, la cual brinda asesoría legal y patrocinio con honestidad, vocación de servicio y confiabilidad a personas de escasos recursos económicos y a grupos de atención prioritaria, con participación de estudiantes de la Facultad y la conducción de profesionales

especializados.

Su visión es implementar de manera exitosa la aplicación de un modelo de atención legal gratuita, comprometido con la comunidad y en particular con los sectores más necesitados, coadyuvando además con la formación integral de los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia.

SEGUNDA. -OBJETO

Con estos antecedentes, las Partes deciden suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional cuyo objeto principal es la derivación de casos para asesoría legal, acompañamiento integral y patrocinio gratuito a mujeres víctimas de violencia basada en género

TERCERA. - VIGENCIA

La vigencia del presente instrumento será de 2 años contados a partir de su última fecha de suscripción.

En caso de que ninguna de las Partes manifestara de forma expresa y por escrito su voluntad de no renovarlo con al menos treinta (30) días de anticipación, se entenderá renovado por el mismo periodo.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. FCRM se compromete a:

Respetar el uso de marca de la PUCE de conformidad con el Manual de uso de marca PUCE.

Remitir por medio de la ficha de derivación donde consten los datos necesarios de los casos

que sean pertinentes.

Informar oportunamente a las usuarias cuyos procesos legales sean derivados a los Consultorios Jurídicos de la PUCE, sobre los servicios, dirección y horarios de la institución (PUCE).

Mantener comunicación permanente con la administradora del contrato, sobre cualquier gestión, información que se necesite sobre los procesos de las personas remitidas.

Evaluar periódicamente (cada 3 meses) el trabajo conjunto, a través de mesas de diálogo de los equipos técnicos de las partes.

Recibir los casos que sean derivados por la PUCE, siempre y cuando estos se encuadren en los parámetros propios de FCRM:

- No mujeres víctimas de trata
- Niños de hasta 11 años de edad
- No mujeres que consuman alcohol o drogas
- No mujeres con problemas psiquiátricos
- No mujeres que se encuentren en el último trimestre de período de gestación.

4.2. La PUCE se compromete a través del Consultorio Jurídico Gratuito a: Recibir los casos derivados por la requirente.

Brindar asesoría legal, acompañamiento integral y patrocinio gratuito a las usuarias derivadas por la requirente previo análisis de viabilidad jurídica.

Presentar resultados periódicos de las derivaciones.

Proporcionar espacios para capacitación, charlas y talleres sobre violencia y temas relacionados. Cooperar en la coordinación de eventos de difusión y prevención de la violencia.

Evaluar periódicamente (cada 3 meses) el trabajo conjunto, a través de mesas de diálogo de los equipos técnicos de las partes.

QUINTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El presente Convenio no es susceptible de ser cedido parcial o totalmente a terceros, bajo ningún título. Carecerá de validez cualquier intento o acción de cesión o subrogación en los derechos y obligaciones establecidas en este instrumento y además será causal de terminación inmediata del Convenio.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información y los datos que tuviere o llegare a tener, sean o no relacionados con el presente instrumento.

Se entiende como confidencial, toda información no divulgada por las Partes a terceros, ni disponible por otros medios, ni evidente para quienes manejen información similar. Esta información se refiere fundamentalmente, pero sin limitarse, a: a) bases de datos personales; b) información contenida en archivos digitales o físicos existentes o creados antes y durante la vigencia del presente Convenio; c) software; d) convenios y contratos de toda naturaleza; e) correos institucionales; f) informes de trabajo; g) planes estratégicos; h) reuniones internas y externas; i) bases de conocimiento; j) claves y acceso a sistemas informáticos, tales como: servidores, nube, e-mails, respaldos de los mismos u otros servicios contratados por cada Parte; k) metodologías de trabajo y formatos establecidos; l) cualquier tipo de información que sea de propiedad intelectual o de otra índole de cada Parte; m) formularios y formatos de uso

interno; n) información revelada o compartida por parte de algún colaborador, trabajador, estudiante y/o tercero en el marco del presente Convenio; o) el contenido de todo documento o medio que se haya entregado con la leyenda "CONFIDENCIAL"; p) la información que no está a disposición de todo el personal de las Partes sino únicamente en conocimiento de personas autorizadas por ellas; y, q) toda la información que las Partes consideren como confidencial en la ejecución del presente instrumento.

Las obligaciones de confidencialidad y reserva de los datos secretos, la información confidencial antes descrita, y otros datos de propiedad de las Partes, deberán guardarse durante la vigencia del presente convenio, así como también después de su terminación o rescisión mientras dure la protección de derechos de propiedad intelectual de acuerdo con la normativa vigente o hasta el plazo de siete (7) años, según corresponda o fuere aplicable en cada caso con la naturaleza de la información confidencial, bajo sanciones de ley.

Las Partes se obligarán por el presente Convenio a tomar todas las medidas que sean necesarias y convenientes para proteger datos secretos y cualquier información confidencial contra la divulgación a personas no autorizadas, salvo que i) tal divulgación sea de dominio público y siempre que ello no fuera imputable a la Parte que hubiere recibido la información confidencial, ii) haya sido obtenida de forma independiente por la Parte que hubiere recibido la información confidencial sin causar el incumplimiento del presente instrumento, o iii) que su divulgación sea permitida bajo el presente instrumento o según las leyes, reglamentos, órdenes judiciales o administrativas, o cualquier otra disposición emitida por autoridad competente. La entrega, manejo y custodia de esta información considerada confidencial, conforme la presente cláusula, se hará de acuerdo a los siguientes términos:

- a) Las Partes se obligan expresamente a mantener dicha información confidencial bajo

absoluta reserva y secreto, declarando que no podrán utilizarla salvo las excepciones establecidas en el presente convenio. Las Partes se comprometen a no divulgar la información confidencial a ningún tercero, ya sea persona natural o jurídica, sin expreso consentimiento previo y por escrito del representante legal de la Parte que custodie dicha información.

b) La alegación de que la información considerada confidencial llegó a su conocimiento por medio distinto e independiente a la parte que fuera propietario o custodio de dicha información, no le exime de su responsabilidad de guardar la confidencialidad.

c) Las Partes emplearán todos los medios necesarios para que la información confidencial sea manejada con cautela, por lo cual se obliga a la custodia de dicha información, utilizándola exclusivamente para llevar a cabo el objeto y las actividades estipuladas en el presente Convenio.

d) En caso de pérdida, uso no autorizado o revelación de la información confidencial, las Partes acuerda adoptar, bajo su responsabilidad, todas las medidas necesarias para ayudar a la Parte que custodie dicha información confidencial a remediar tal uso no autorizado o revelación de la información confidencial.

SÉPTIMA. - DIVISIBILIDAD

Si cualquier estipulación o grupo de estipulaciones contenidas en este convenio se considerase inválida, nula o sin efecto por cualquier motivo, este hecho no afectará la validez de las restantes estipulaciones de este instrumento.

OCTAVA. - COORDINACIÓN Y DOMICILIO

Para efectos de una adecuada coordinación del Convenio, cada una de las Partes designará un administrador, a quien cualquier notificación se deberá efectuar por escrito y se considerará

realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario. Las comunicaciones enviadas por correo electrónico para la aplicación y desempeño de los servicios objeto de este instrumento, serán válidas mas no para notificaciones oficiales en las que deba transcurrir algún plazo o término establecido en este Convenio y que puedan ocasionar la terminación del mismo. Para tales casos, solo serán válidas las comunicaciones enviadas a las personas y a las direcciones abajo descritas y que contengan la respectiva prueba de fe recepción del administrador designado:

PUCE:

Cargo: Coordinadora General Consultorio Jurídico Gratuito Dirección: Av. 12 de octubre 1076 y Roca, Quito, Ecuador. Teléfono: (+593) (2) (2991700) ext. 1839

Correo: ccedeno871@puce.edu.ec

Fundación Casa Refugio Matilde:

Nombre: Zoila Victoria del Rosario Gómez Santos Cargo: Directora y Representante Legal

Dirección: Matilde Hidalgo S31-02 y Matilde Álvarez Teléfono o celular: 0997540056

Correo electrónico: rosariogomezs@fundacionmatilde.org

La Parte que cambie de administrador y/o domicilio deberá notificarlo a la otra Parte por escrito con cinco (5) días calendarios de anticipación a la fecha de su cambio. En caso de que la Parte que cambie de domicilio no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra Parte en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

DÉCIMA. - NATURALEZA DEL CONVENIO

Las Partes acuerdan y declaran que el presente Convenio es solamente de cooperación interinstitucional, por tanto, su naturaleza es esencialmente civil y se lo celebra al amparo de los contenidos del Código Civil. Este Convenio nunca podrá derivar en connotaciones de orden laboral, expresándose de modo concreto que no nace ni existe ninguna relación contractual laboral de dependencia sino de carácter civil entre las Partes y que las relaciones de éstas con sus respectivos trabajadores son de su propia cuenta, sin que la otra tenga absolutamente nada que ver en tales relaciones, a ningún título, como tampoco hacerse cargo de las obligaciones y responsabilidades que cada uno de ellos en forma individual tiene respecto de sus trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA. -TERMINACIÓN

El presente Convenio podrá terminar por:

- 11.1. Mutuo acuerdo de las Partes en cualquier momento.
- 11.2. Cumplimiento del objeto del presente Convenio o del plazo; en este último caso, siempre que exista previa manifestación expresa de una de las Partes con al menos con treinta (30) días de anticipación.
- 11.3. Decisión unilateral de cualquiera de las Partes, previo aviso con por lo menos tres (3) meses de anticipación, en los siguientes casos:
 - a) Suspensión de la ejecución del presente Convenio sin autorización de la contraparte; y,
 - b) El incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones y condiciones de este Convenio, siempre y cuando este incumplimiento cause un perjuicio grave a la otra Parte, a menos que éste sea producido por leyes o regulaciones o no pueda ser corregido por la Parte incumplida. El Administrador del Convenio de la Parte que se sienta afectada, elaborará un informe motivado, con señalamiento expreso del incumplimiento en que ha incurrido la otra

parte. La Parte que incumple tendrá siete (07) días término después de cometida la falta para solucionar el caso de incumplimiento. Durante el plazo indicado, la Parte incumplida deberá realizar todos los esfuerzos razonables para solucionar el incumplimiento. Cuando dicho plazo termine sin que se corrija el incumplimiento, esto dará derecho a la Parte afectada a dar por terminado el presente Convenio y, de ser el caso, exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

11.4. Disolución de las personas jurídicas que suscriben el presente Convenio.

11.5. Por sentencia o laudo ejecutoriado y ejecutado de autoridad competente, que declare la terminación inmediata del Convenio.

11.6. Las partes podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados.

11.7. Por las demás causales establecidas en el presente Convenio.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden por escrito de otra forma.

DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes irrevocablemente establecen que, en caso de surgir controversias, en ocasión del presente Convenio, serán solucionadas mediante el diálogo directo de sus representantes legales. En improbable caso de no llegar a una solución en el término de quince (15) días, el conflicto se conocerá de forma obligatoria ante el Centro de Mediación de la Cámara de

Comercio de Quito. Si no se resolviera por esta vía se acudiría al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El procedimiento arbitral se someterá a las siguientes normativas y preceptos:

12.1. El árbitro será seleccionado conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

12.2. El arbitraje será resuelto en Derecho y en apego a la Legislación ecuatoriana.

12.3. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del mismo, salvo la acción de nulidad prevista en la Ley de Arbitraje y Mediación.

12.4. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.

12.5. El procedimiento arbitral será confidencial.

DÉCIMA TERCERA. - ADENDA MODIFICATORIA

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, a petición de cualquiera de ellas a través de la suscripción de la correspondiente adenda modificatoria que entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. – ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las Partes intervinientes aceptan y ratifican en todas sus partes el contenido del presente Convenio, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual, lo firman por triplicado electrónica y/o digitalmente en la ciudad de Quito, Ecuador

MSc. Zoila Victoria delRosario Gómez
Presidenta y Representante Legal
FUNDACIÓN CASA
REFUGIO MATILDE

Dr. Fernando Ponce León
S.J.
Rector PONTIFICIA UNIVERSIDADCATÓLICA
DEL ECUADOR”

Anexo C

Informe de gestión CJG

Quito, 16 de agosto de 2022

REF: Informe de gestión 2022-01

Dr. Mario Melo Cevallos Decano

Facultad de Jurisprudencia Presente. –

De mis consideraciones:

En atención a su comunicación de 16 de agosto de 2022, en el cual solicita información estadística de los servicios que ofrece el Consultorio Jurídico Gratuito-PUCE, me permito poner a su consideración el Informe de gestión correspondiente al período enero-junio 2022.

Informe de Gestión enero-junio 2022

El CJG PUCE en el primer semestre del año corriente atendió un total de 1868 usuarios (entre asesorías y patrocinio), en los siguientes gráficos y tablas se puede observar la información seccionada en distintos parámetros para mejor apreciación de la data levantada.

1. Usuarios

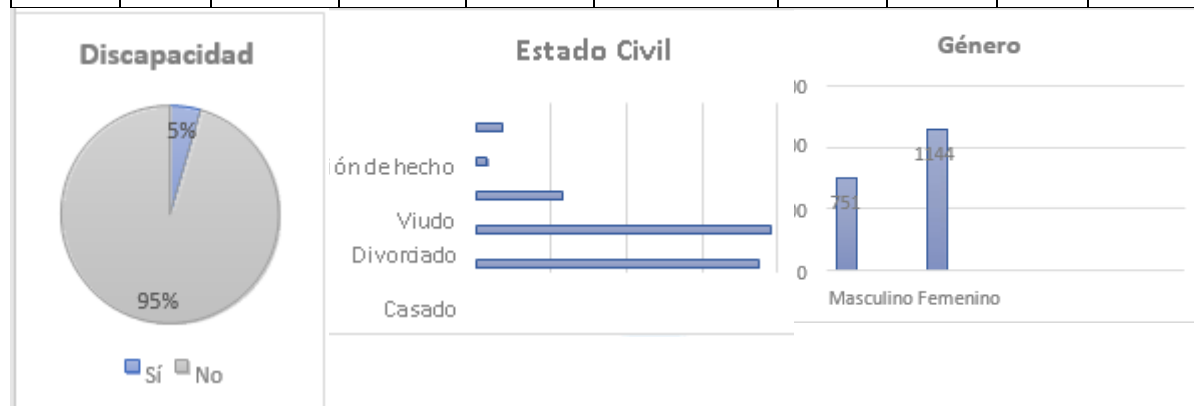
Número de usuarios atendidos (asesorías y patrocinio)

	Asesorías y patrocinio	Asesorías	Patrocinio
Total (enero-junio)	1868	1353	515
Enero	381	310	71
Febrero	211	149	62
Marzo	417	310	107
Abril	404	304	100
Mayo	390	264	126
Junio	65	16	49

En lo que respecta al número de asesorías y patrocinios durante el mes de junio 2022, debemos señalar que se suspendieron actividades entre el 13 de junio hasta el 4 de julio debido al paro nacional. Por esta razón encontramos una disminución considerable con respecto a meses anteriores.

Enero-Junio

Total	Discapacidad		Estado Civil					Género	
	Sí	No	Soltero	Casado	Divorciado	Viudo	U. hecho	M	F
1868	86	1815	753	784	232	31	69	751	1144



Enero

Total	Discapacidad		Estado Civil					Género	
	Sí	No	Soltero	Casado	Divorciado	Viudo	U. hecho	M	F
381	19	362	135	168	50	9	19	140	238

Febrero

Total	Discapacidad		Estado Civil					Género	
	Sí	No	Soltero	Casado	Divorciado	Viudo	U. hecho	M	F
211	13	231	108	104	26	1	5	101	142

Marzo

Total	Discapacidad		Estado Civil					Género	
	Sí	No	Soltero	Casado	Divorciado	Viudo	U. hecho	M	F
417	20	397	175	174	48	6	14	147	269

Abril

Total	Discapacidad		Estado Civil					Género	
	Sí	No	Soltero	Casado	Divorciado	Viudo	U. hecho	M	F
404	16	388	159	134	54	5	17	162	241

Mayo

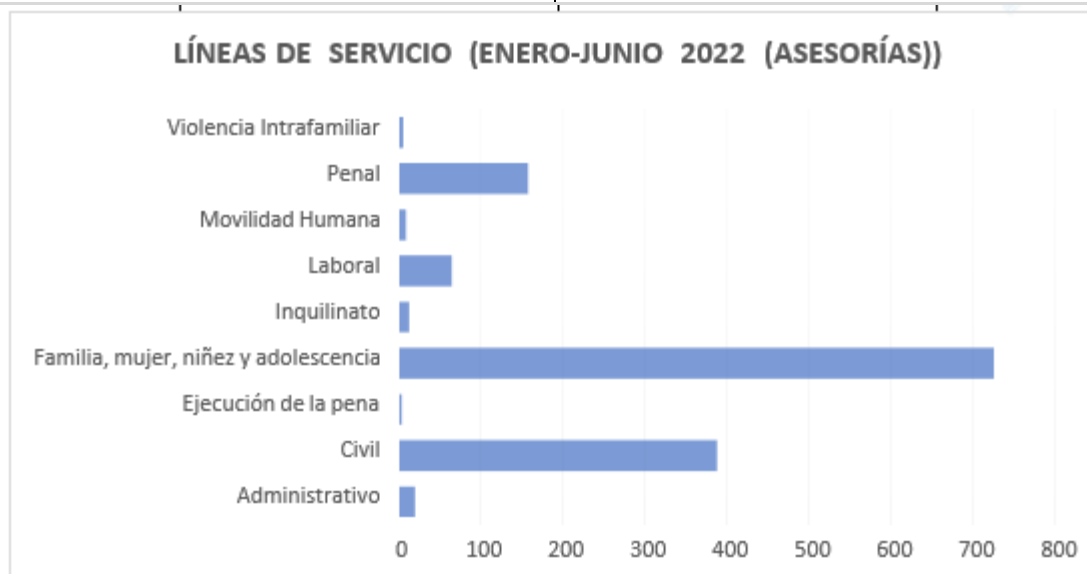
Total	Discapacidad		Estado Civil					Género	
	Sí	No	Soltero	Casado	Divorciado	Viudo	U. hecho	M	F
390	16	374	150	170	47	10	12	177	213

Junio

Total	Discapacidad		Estado Civil					Género	
	Sí	No	Soltero	Casado	Divorciado	Viudo	U. hecho	M	F
65	2	63	26	29	7	0	2	24	41

1. Áreas legales (línea de servicio)*Enero-Junio (Asesorías)*

Línea de servicio	Total
Administrativo	19
Civil	387
Ejecución de la pena	3
Familia, mujer, niñez y adolescencia	724
Inquilinato	12
Laboral	64
Movilidad Humana	8
Penal	157
Violencia Intrafamiliar	5



Enero

Línea de servicio	Total
Administrativo	4
Civil	66
Ejecución de la pena	3
Familia, mujer, niñez y adolescencia	196
Inquilinato	1
Laboral	15
Movilidad Humana	2
Penal	22
Violencia Intrafamiliar	1

Febrero

Línea de servicio	Total
Administrativo	0
Civil	49
Ejecución de la pena	0
Familia, mujer, niñez y Adolescencia	94
Inquilinato	2
Laboral	15
Movilidad Humana	3
Penal	17

Violencia Intrafamiliar	0
-------------------------	---

Marzo

Línea de servicio	Total
Administrativo	3
Civil	62
Ejecución de la pena	0
Familia, mujer, niñez y adolescencia	199
Inquilinato	2
Laboral	9
Movilidad Humana	1
Penal	31
Violencia Intrafamiliar	3

Abril

Línea de servicio	Total
Administrativo	3
Civil	106
Ejecución de la pena	0
Familia, mujer, niñez y adolescencia	128
Inquilinato	4
Laboral	18
Movilidad Humana	0
Penal	45
Violencia Intrafamiliar	0

Mayo

Línea de servicio	Total
Administrativo	9
Civil	98
Ejecución de la pena	-
Familia, mujer, niñez y adolescencia	99
Inquilinato	3
Laboral	7
Movilidad Humana	2
Penal	41
Violencia Intrafamiliar	1

Junio

Línea de servicio	Total
Administrativo	-
Civil	6
Ejecución de la pena	-
Familia, mujer, niñez y adolescencia	8
Inquilinato	-
Laboral	-
Movilidad Humana	-

Penal	1
Violencia Intrafamiliar	-

1. Áreas de acompañamiento

Trabajo social

Intervenciones Trabajo Social de enero -agostoTotal			
	CJG-PUCE	CEMASC-PUCE	TOTAL
Casos atendidos	94	60	154
Atenciones (acompañamiento, entrevistas, investigación)	620	385	1005
Visitas domiciliarias	8	6	14
Informes	25	30	55

Psicología

Intervenciones Psicología CJG	
Casos	54
Atenciones	161
Visitas	3
Talleres	21

4. Actividades adicionales

a. Convenios en curso:

- i. Fundación AVSI – Difusión de información sobre derechos de personas en movilidad humana.
- ii. Fundación Casa de Acogida Matilde – Derivación de casos, capacitación en temas relacionados a la violencia de género.
- iii. Organización Internacional para las migraciones – Derivación de casos de personas venezolanas.

Realizado por: Camila Cedeño
Coordinación General CJG-PUCE

CAMILA
BERNARDA
CEDENO DAVILA

Firmado digitalmente por
CAMILA BERNARDA CEDENO
DAVILA
Fecha: 2022.08.17 11:58:35
-05'00'

Anexo D

Entrevistas

Entrevistada	Organización	Fecha
Camila Cedeño	Abogada y coordinadora de los CJG-PUCE	12 de agosto del 2022
Ana Gabriela Ramos	Abogada de la FCRM	12 de agosto del 2022
Lizbeth Toro	Psicóloga	14 de agosto del 2022

A continuación se hace un seguimiento y recopilación con las respuestas obtenidas en cada entrevista.

Camila Cedeño: Como abogada y coordinadora de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, supo brindar información clave acerca de los consultorios, haciendo alusión al trabajo que realizan, como funciona y cuál es el porcentaje casos que el equipo de trabajo puede manejar.

Ana Gabriela Ramos: Como abogada de la FCRM, manifestó como se trabaja en la casa de refugio, cuáles podrían ser la problemática al momento de iniciar un proceso y comentó su experiencia personal con diferentes instituciones estatales.

Además, supo comentar cual es la dinámica de trabajo dentro de la casa hogar, los derechos

que ayuda a precautelar y, en su opinión, que beneficiaría más a las usuarias que ingresan.

Lizbeth Toro: Como psicóloga de la Fundación Tierra Nueva y profesional con experiencia en casos de violencia de género, brindó su opinión profesional de a condición psicológica y el proceso que atraviesan las personas que han sufrido violencia.

Además, comentó de la importancia que tiene el hecho de que una usuaria confíe en su abogado/a y tenga un círculo de apoyo al momento de iniciar un proceso. También comentó varios de los impedimentos psicológicos que evita que una mujer inicie o continúe con un proceso judicial.